



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, de 20 septiembre de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 104/2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 17987/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 14 la Dra. María Anahí Cordero solicitó el pago de los honorarios previstos por la Res. CM N° 53/2014, por su actuación como conjuer de Cámara en autos: **"Aranda Abel Osvaldo y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)"** Expediente N° 38865/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que a fs. 1 luce copia certificada por el Secretario de la Secretaría Ad-hoc de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT, del Acta dando cuenta de la designación de la Dra. Cordero para intervenir como Conjuerza en la causa ut-supra mencionada. Asimismo, se encuentra agregada documentación certificada que acredita la aceptación del cargo y la notificación a las partes (fs. 2/7).

Que a fs. 20 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *"... Sin perjuicio de destacar que la certificación del caso no cumple con la totalidad de los extremos exigidos por la Res. CM N° 53/2014, corresponde señalar que conforme surge de la auditoría de la causa judicial y los antecedentes obrantes en el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, se trata de un juicio de conocimiento, habiendo aceptado la Dra. Cordero el cargo de conjuerza ante la segunda instancia, quedando conformado el Tribunal, y estando notificadas las partes de tales actos procesales. Por lo tanto, se encuentra a su respecto cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014"*.

Que a fs. 22/24 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° 7152/2016, ratificando el informe precitado expresó que: *"... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones así como la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que, con relación a lo solicitado, ... en lo atinente a la causa: **"Aranda Abel Osvaldo y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)"** se encuentra cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014"*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 29 se solicitó la liquidación en virtud de la participación como conjuera de la Dra. Cordero en la causa en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 22/24, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 28 y la documentación obrante a fs. 9/10.

Que en tal sentido, a fs. 33 el Departamento de Liquidación de Haberes estimó la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 75/100 (\$ 54.861,75) para el expediente "Aranda". A fs. 34 vta., la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 39 la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 516/09 2016, por el monto mencionado precedentemente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjueres percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* El art. 3° dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuer actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la causa "Aranda", se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014, por lo tanto resulta procedente el pago de los honorarios solicitados.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes (fs. 39), corresponde dar curso favorable al presente trámite en concordancia con la liquidación de fs. 33.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

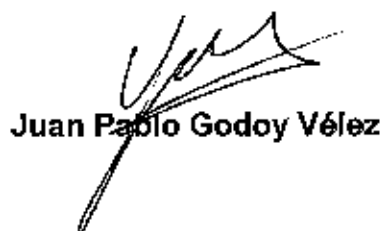
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "**Aranda Abel Osvaldo y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)**" Expediente 38865/0, por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 75/100 (\$ 54.861,75), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 104 /2016**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**

